

De: Denitt Farías Flores

Enviado el: martes, 25 de abril de 2023 20:51

Para: Nueva Normativa <nuevanormativa@aduana.cl>

Asunto: RV: URGENTE solicita comentarios a Proyecto de Resolución del SNA

Señores

Nueva Normativa

Dirección Nacional de Aduanas

PRESENTE

Estimados señores:

Primeramente, les agradecemos que se nos haya autorizado para efectuar comentarios al proyecto de resolución del Servicio Nacional de Aduanas, publicado anticipadamente el 06.04.2023 en su portal web, que plantea modificaciones al procedimiento de SMDA por cambio de almacén.

Los comentarios que la Cámara Aduanera de Chile formula por este medio, emanan de lo expuesto por los agentes de aduana socios y tienen por fin colaborar con el Servicio en el perfeccionamiento de dicha norma. Los mismos son:

- 1) El proyecto de resolución, en su considerando tercero establece que *“los consignantes o consignatarios de las mercancías no podrán trasladarlas a otro almacén sometido a la jurisdicción de la misma Aduana, excepto con autorización previa del Administrador o Director Regional conforma lo dispone el artículo 31 del Decreto N.º 1.114/1998.”*. En ese sentido, su resuelvo 2, inciso segundo, dispone que *“Las SMDA de cambio de almacén presentadas tramitadas electrónicamente serán aprobadas por sistema o quedarán en estado pendiente, conforme al estado de selección que se les hubiere sido asignado.”*. Agrega a punto seguido que *“Las SMDA en estado pendiente pasarán a revisión de un funcionario de Aduanas, para su aprobación o rechazo. Sólo una vez aprobada la SMDA se podrá proceder al siguiente paso.”*. Teniendo en cuenta que la permanencia diaria de las mercancías en los recintos de depósito aduanero implica importantes costos que encarecen la operación, estimamos de toda conveniencia que para las SMDA que pasen por la aprobación o

rechazo de un funcionario de Aduanas, es imprescindible que se establezca un plazo máximo para la aprobación o rechazo. Proponemos que ese plazo como máximo no exceda de las 24 horas desde que la SMDA es presentada al Servicio.”.

- 2) Otro comentario que estimamos de alta importancia que el proyecto asuma, dice relación con lo que la resolución establece en su resuelvo 2 inciso tercero, en el sentido de que una vez que la Solicitud de Modificación a Documento Aduanero (SMDA) aceptada, esto es, que cuenta con la autorización emitida por la Dirección Regional o administración de Aduana respectiva, dicho instrumento y un ejemplar de la declaración aduanera sean notificados directamente por el sistema informático del Servicio de Aduanas a cada uno de los dos almacenistas (recinto de depósito aduanero) y al correspondiente despachador de aduana, todos individualizados en la SMDA. Así, este procedimiento es más eficiente, más directo y, en consecuencia, más concordante con el uso de las tecnologías, para lo cual Aduanas cuenta en su base de datos con todos los datos de locación de dichos actuantes.
- 3) Solicitamos analizar su N°2, inciso tercero, segunda frase, que señala que *“Con ello el nuevo almacenista puede efectuar el traslado de la carga desde el terminal portuario en el cual le sea entrega y su respectiva custodia hasta su legal retiro por parte del consignatario.”*. Esto es, se le está autorizando al almacenista a hacer traslado, esto es, el transporte, de mercancías desde un recinto de depósito a otro que tiene a su cargo, para lo cual debe necesariamente trasladar esas mercancías por caminos o vías públicas sobre las que no tiene tuición como encargado de recinto de depósito aduanero. En ese sentido, solicitamos analizar el sentido que el artículo 56, inciso quinto, tiene en cuanto exige a los almacenistas que *“Para ejercer el giro de almacenista se deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Giro exclusivo: el almacenista deberá acreditar que tiene la actividad de almacenaje como giro exclusivo.”*.

Felipe Serrano Solar
Presidente
Cámara Aduanera de Chile-A.G.

VALPARAISO, abril 25 de 2023.